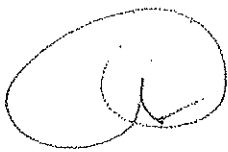


DILIGENCIA para hacer constar que con fecha 12 de abril de 2018, a las 12:00 horas, se ha celebrado una reunión en la Subdirección General de Empleo al objeto de abordar el proyecto de ORDEN /2018, de , de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, por la que se establecen las bases reguladoras del programa de fomento de empleo para la mejora de las condiciones laborales en el sector de la hostelería de la Comunitat Valenciana. A la citada reunión han asistido la Subdirectora General de Empleo Doña Amparo Ortiz Pavía, el Jefe de Servicio de Fomento de Empleo Don Juan Diez Cercos, Doña Cristina Díaz y Doña Teresa Navajas representantes de UGT, Doña Carolina Sánchez respresentante de CCOO y Rafael Fernando representante de la Confederación Empresarial de Valencia (CEV), cuyas alegaciones al proyecto de Orden se aportan a esta Diligencia.

Valencia, a 19 de abril de 2018  
La Subdirectora General de Empleo,



Amparo Ortiz Pavía

## A LA DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVEF

Pilar Mora Martínez como Secretaria de Formación, Empleo e Igualdad de Género de la UGT-PV en nombre y representación de la Unión General de Trabajadores del País Valencià le formula las Alegaciones y Consideraciones a ORDEN /2018, de , de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, por la que se establecen las bases reguladoras del programa de fomento de empleo para la mejora de las condiciones laborales en el sector de la hostelería de la Comunitat Valenciana.

En referencia a la orden para fomento del empleo en el sector turístico, en primer lugar, nos preocupa que finalmente no sirva para ampliar el periodo de llamamiento de las personas trabajadoras y por lo tanto no repercuta en su mejora de las condiciones laborales, y que sirva solo para descargar de gastos a las empresas, subvencionando, finalmente, un periodo de contratación que las empresa ya iban a realizar, simplemente porque se les obligue a través del propio convenio colectivo de aplicación.

En particular, como ya manifestamos en la mesa del día 12 de abril, proponemos que se modifique el artículo que hace referencia al régimen de sustitución, especificando que el régimen de sustitución de las personas beneficiarias de estas subvenciones, se respetará lo establecido en el convenio colectivo de aplicación, en cuanto a su régimen de llamamiento.

En la misma mesa, manifestamos si tal y como estaba redactada la orden recogía el caso de que un contrato fijo discontinuo, podría convertirse tras la ampliación en un contrato indefinido a tiempo completo.

Otra cuestión es en referencia a la fórmula establecida de reparto de subvenciones a nivel provincial, establecida en el artículo 8, en su apartado 3. Según esa fórmula se tendrá en cuenta solo aquellos contratos que se hayan celebrado en el año anterior, pero no los que lleven años en vigor, sobre todo porque la subvención no va a financiar contratos nuevos, sino ampliaciones de los que ya están en vigor. Sin tener en cuenta finalmente el número de contratos reales en vigor.



2018 130 30  
8107  
UGT UGT-PV

Firmado:

Pilar Mora Martínez.

Secretaría de Formación, Empleo e Igualdad de Género de la CEN UGT PV.



confederació sindical de comissions obreres del país valencià

plaza nápolo I sicilia, 5-3 • 46003 valència • Tel. 963.882.100 • fax, 963.882.107 • www.pv.ccoo.es • ccoopv@pv.ccoo.es  
inscrita a la oficina depòsit d'estatuts de la DG de Treball i Seguretat Social núm 176, el 24 d'abril de 1987, NIF G-48389458

**ALEGACIONES A LA ORDEN /2018, de XX**, de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, por la que se establecen las bases reguladoras del programa de fomento de empleo para la mejora de las condiciones laborales en el sector de la hostelería de la Comunitat Valenciana.

**Con carácter general:**

Como reflexión general de CCOO PV y teniendo en cuenta el objetivo del citado Libro Blanco de "potenciar una oferta turística menos estacional", consideramos que en paralelo a este tipo de medidas de impulso en materia de fomento de empleo en el que se pueda ampliar los periodos de trabajo, sería fundamental que desde el Gobierno Valenciano, se impulsaran medidas o programas que desestacionalizaran el empleo en este sector. Un ejemplo sería la réplica en la Comunidad Autónoma, del Programa Social de Vacaciones del Inmerso, que potenciaría la oferta turística y la ampliación del tiempo de trabajo de los trabajadores y trabajadoras de esa oferta turística, tanto los directos (hoteles, alojamientos turísticos y transportes), como los indirectos (industria auxiliar, comercio, distribución de alimentos y bebidas, guías turísticos, etc).

Entendemos desde CCOO, que limitar esta subvención a los establecimientos hoteleros del CNAE 55.1, genera un desequilibrio en el mercado aún mayor del existente en la actualidad.

Con los datos de la Encuesta de Coyuntura Turística de los últimos 5 años, podemos decir que el sector, especialmente en los dos últimos años, ha tenido un notable incremento en sus beneficios empresariales (incremento de pernoctaciones, número de viajeros, etc), alcanzando récords históricos en muchos de estos datos y en muchos de estos puntos turísticos, no repercutiendo ni en el volumen de empleo creado, ni en el tipo de contratación, ni en las condiciones laborales de ese empleo.

Actualmente, existe una situación compleja en cuanto a la Negociación Colectiva en este sector, por lo que consideramos que las subvenciones que pretenden tramitar no se corresponden con la realidad del empleo y las condiciones laborales del conjunto de trabajadores y trabajadoras. Entendemos que antes de realizar esta acción de fomento de empleo de contratos que no son mayoritarios en Hostelería, se tendrían que tomar otro tipo de medidas. Adjuntamos la situación actual de la negociación de los respectivos Convenios Colectivos Provinciales (convenio colectivo de hostelería Castellón sin negociar desde 2008, el de Valencia con las tablas salariales del 2012, el de Alicante no firmamos el CC porque avalaba la legitimidad de las externalizaciones, un gran número de convenios colectivos de empresa a la baja –algunos casos por debajo SMI-, numerosas denuncias por parte de CCOO por el abuso de la temporalidad y las externalizaciones, como pueda ser las campañas específicas en materia del colectivo de camareras de pisos, etc)

Desde Comisiones Obreras queremos insistir en la importancia de la coordinación de los distintos programas que gestiona el SERVEF en materia de orientación, formación y fomento de empleo con todo tipo de colectivos, a la hora de la gestión de los mismos.

También, solicitamos tener conocimiento previo a la publicación de la orden, el resultado de la incorporación o no de las aportaciones realizadas así como del contenido de las convocatorias y el importe.

**Con carácter concreto:**

**Artículo 1.- Objeto y ámbito**

- o En este apartado nos gustaría realizar una reflexión después de analizar la situación en materia de contratación en este sector, los datos nos arrojan la alta contratación temporal que se realiza por lo tanto vemos que no solamente se tendría que subvencionar la ampliación del periodo de llamamiento si no también el hecho de realizar una persona que ha estado temporal un contrato fijo discontinuo en determinados servicios de alojamiento del sector de la hostelería o contrato inicial fijo discontinuo. (Con el objetivo de fomentar este tipo de contratación).
- o En este artículo vemos, que sería conveniente especificar qué se quiere subvencionar solo los contratos con jornada completa.

**Artículo 2.- Entidades Beneficiarias**

La propuesta de CCOO PV, tal y como indicamos anteriormente, consistiría en la ampliación sectorial: sector turístico:

**I.- HOSTELERÍA**

**55.- SERVICIOS DE ALOJAMIENTO**

**551.- Hoteles y alojamientos similares**

**5510.- Hoteles y alojamientos similares**

**552.- Alojamientos turísticos y otros alojamientos de corta estancia**

**5520.- Alojamientos turísticos y otros alojamientos de corta estancia**

**553.- Campings y aparcamientos para caravanas**

**5530.- Campings y aparcamientos para caravanas**

**559.- Otros alojamientos**

**5590.- Otros alojamientos**

**56.- SERVICIOS DE COMIDAS Y BEBIDAS**

**561.- Restaurantes y puestos de comidas**

- 5610.- Restaurantes y puestos de comidas
- 562.- Provisión de comidas preparadas para eventos y otros servicios de comidas
  - 5621.- Provisión de comidas preparadas para eventos
  - 5629.- Otros servicios de comidas
- 563.- Establecimientos de bebidas
  - 5630.- Establecimientos de bebidas

Si la orden va encaminada únicamente al Grupo 55.1, se están generando ventajas competitivas de difícil encaje en el sector, puesto que al final, el empleo hotelero no resulta ni tan siquiera mayoritario, y se estaría privando de acceder al resto del sector turístico directo e indirecto, y del conjunto de trabajadores y trabajadoras (ya hemos hecho mención anteriormente).

#### **Artículo 3.- Personas destinatarias finales**

Las personas destinatarias finales de estas subvenciones son las personas ocupadas en el Grupo 55.1 de la CNAE-2009 con contratos fijos discontinuos cuyo periodo de llamamiento anual sea de al menos 6 meses.

- o Pregunta: ¿Se sabe bajo este modelo de contratación cuantas personas ocupadas hay en el grupo 55.1 de la CNAE-2009?

#### **Artículo 4.- Exclusiones**

Aquí resulta necesario ampliar las exclusiones, dado que en este sector, y en concreto en el epígrafe de actividad 55.1, existen empresas con prácticas dudosas hacia el conjunto de trabajadores y trabajadoras, que podrían acogerse a este tipo de ayudas, por lo que sería importante establecer un mecanismo de control que facilite el reintegro de las ayudas a aquellas empresas que comentan por ejemplo, fraude en la contratación, o que hubieran sido sancionadas en materia de empleo. Por otro lado, nos preocupan actuaciones que puedan darse por ejemplo con Centros Especiales de Empleo o Empresas Multiservicio, que pudieran acceder a las ayudas, incumpliendo todo tipo de normativa laboral, preventiva, etc.

#### **Artículo 5.- Hecho subvencionado**

1. Resultará objeto de subvención la ampliación en al menos 3 meses del periodo de llamamiento de los contratos fijos discontinuos cuyo periodo de llamamiento en el ejercicio anterior al de la ampliación hubiera sido de al menos 6 meses.

- o Pregunta: ¿Estamos hablando que lo que se va a subvencionar son esos al menos 3 meses, siempre haya trabajado seis meses? (importante el detalle de los meses de ampliación).

**Artículo 6.- Cuantía de la subvención**

Tal y como hemos expresado que se encuentra el conjunto de trabajadores y trabajadoras con sus condiciones laborales, salariales, de contratación, etc. Entendemos que es una cuantía que resulta sumamente generosa para las condiciones que actualmente tienen los mismos. Es deseable que previamente se dispusieran de Convenio Colectivos actualizados con tablas salariales pactadas.

**Artículo 9.- Procedimiento de concesión**

- o Punto 1. "Único criterio el momento en que se haya completado la presentación de la solicitud".

Pregunta: Entendemos que hace referencia a que se primará por orden de llegada de la solicitud

**Artículo 18.- Obligaciones de las entidades**

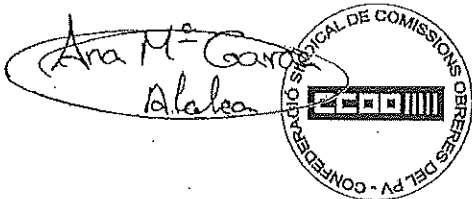
b) Efectuar durante al menos 3 años naturales, a contar desde el año de la ampliación, el llamamiento del personal fijo discontinuo subvencionado por el periodo de llamamiento establecido en cada contrato.

- o Comisiones Obreras PV valora positivamente este criterio de obligatoriedad.

Por todo lo expuesto, estamos plenamente convencidas que esta subvención no logrará el objetivo establecido en el Preámbulo, que no es otro que "potenciar una oferta turística menos estacional", por las razones expuestas anteriormente.

Valencia, 11 de abril de 2018

Ana M<sup>a</sup> Gracia Alcolea



Ana M<sup>a</sup> Gracia Alcolea  
Secretaría de Formación y Empleo CS CCOO PV





*CONSIDERACIONES FEDERACION EMPRESARIAL DE HOSTELERÍA DE VALENCIA AL BORRADOR ORDEN X//2018, de , de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, por la que se establecen las bases reguladoras del programa de fomento de empleo para la mejora de las condiciones laborales en el sector de la hostelería de la Comunitat Valenciana.*

1. ARTÍCULO 2. Entidades beneficiarias. Ampliar los beneficiarios para la inclusión del CNAE 56 (correspondiente a las actividades de hostelería), dado que este tipo de contrato fijo-discontinuo es utilizado por las empresas de hostelería en determinados municipios, con ocasión de la temporada turística.

#### *I.- HOSTELERÍA*

##### **56.- SERVICIOS DE COMIDAS Y BEBIDAS**

**561.- Restaurantes y puestos de comidas**

**5610.- Restaurantes y puestos de comidas**

**562.- Provisión de comidas preparadas para eventos y otros servicios de comidas**

**5621.- Provisión de comidas preparadas para eventos**

**5629.- Otros servicios de comidas**

**563.- Establecimientos de bebidas**

**5630.- Establecimientos de bebidas**

Cambiar también artículo 1 y 3 personas destinatarias finales para incluir las actividades de hostelería.

2. ARTICULO 5. Hecho subvencionable: Reducir el periodo de contratación del ejercicio anterior, que el borrador de Orden establece en 6 meses, ya que los periodos de llamamiento en hostelería se suelen centrar en periodos más cortos, coincidiendo con la temporada de verano, con una duración estimada de entre 4 o 5 meses.

El establecimiento de esta obligación de un periodo anterior a la ampliación de 6 meses puede provocar la falta de operatividad y aplicación de esta medida en el sector, dada la dificultad de cumplimiento por las empresas que utilizan este tipo de contratación y por tanto, de acceso a la subvención.

Cambiar también artículo 3 personas destinatarias finales.

---

**FEDERACIÓN EMPRESARIAL DE HOSTELERIA DE VALENCIA**

Calle Onteniente 3 y 5 Bajo (46008) Valencia

Tel.: 96 351 92 84 – Fax: 96 351 71 49



Así mismo, bajo la misma argumentación antes indicada, también se entiende conveniente, reducir el periodo de ampliación establecido en 3 meses en el borrador de Orden, dado que se entiende que puede ser una barrera para acceder al mismo, y su rebaja permitiría la ampliación del espectro de posibles beneficiarios.

3. ARTICULO 15. Régimen de sustitución. Mantener el derecho a la solicitud si se presentara, previo plazo establecido al efecto, nuevo contrato que sustituya a la persona inicial por otra. Siempre y cuando el alta del nuevo contrato sea, al menos, el día inmediatamente posterior al del cese de la primera persona contratada.



**ALEGACIONES A LA ORDEN /2018, de XX**, de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, por la que se establecen las bases reguladoras del programa de fomento de empleo para la mejora de las condiciones laborales en el sector de la hostelería de la Comunitat Valenciana.

**Con carácter general:**

Como reflexión general de CCOO PV y teniendo en cuenta el objetivo del citado Libro Blanco de "potenciar una oferta turística menos estacional", consideramos que en paralelo a este tipo de medidas de impulso en materia de fomento de empleo en el que se pueda ampliar los periodos de trabajo, sería fundamental que desde el Gobierno Valenciano, se impulsaran medidas o programas que desestacionalizaran el empleo en este sector. Un ejemplo sería la réplica en la Comunidad Autónoma, del Programa Social de Vacaciones del Imserso, que potenciaría la oferta turística y la ampliación del tiempo de trabajo de los trabajadores y trabajadoras de esa oferta turística, tanto los directos (hoteles, alojamientos turísticos y transportes), como los indirectos (industria auxiliar, comercio, distribución de alimentos y bebidas, guías turísticos, etc).

Entendemos desde CCOO, que limitar esta subvención a los establecimientos hoteleros del CNAE 55.1, genera un desequilibrio en el mercado aún mayor del existente en la actualidad.

Con los datos de la Encuesta de Coyuntura Turística de los últimos 5 años, podemos decir que el sector, especialmente en los dos últimos años, ha tenido un notable incremento en sus beneficios empresariales (incremento de pernoctaciones, número de viajeros, etc), alcanzando récords históricos en muchos de estos datos y en muchos de estos puntos turísticos, no repercutiendo ni en el volumen de empleo creado, ni en el tipo de contratación, ni en las condiciones laborales de ese empleo.

Actualmente, existe una situación compleja en cuanto a la Negociación Colectiva en este sector, por lo que consideramos que las subvenciones que pretenden tramitar no se corresponden con la realidad del empleo y las condiciones laborales del conjunto de trabajadores y trabajadoras. Entendemos que antes de realizar esta acción de fomento de empleo de contratos que no son mayoritarios en Hostelería, se tendrían que tomar otro tipo de medidas. Adjuntamos la situación actual de la negociación de los respectivos Convenios Colectivos Provinciales (convenio colectivo de hosteleria Castellón sin negociar desde 2008, el de Valencia con las tablas salariales del 2012, el de Alicante no firmamos el CC porque avalaba la legitimidad de las externalizaciones, un gran número de convenios colectivos de empresa a la baja –algunos casos por debajo SMI-, numerosas denuncias por parte de CCOO por el abuso de la temporalidad y las externalizaciones, como pueda ser las campañas específicas en materia del colectivo de camareras de pisos, etc)

Desde Comisiones Obreras queremos insistir en la importancia de la coordinación de los distintos programas que gestiona el SERVEF en materia de orientación, formación y fomento de empleo con todo tipo de colectivos, a la hora de la gestión de los mismos.

También, solicitamos tener conocimiento previo a la publicación de la orden, el resultado de la incorporación o no de las aportaciones realizadas así como del contenido de las convocatorias y el importe.

**Con carácter concreto:**

**Artículo 1.- Objeto y ámbito**

- En este apartado nos gustaría realizar una reflexión después de analizar la situación en materia de contratación en este sector, los datos nos arrojan la alta contratación temporal que se realiza por lo tanto vemos que no solamente se tendría que subvencionar la ampliación del periodo de llamamiento si no también el hecho de realizar una persona que ha estado temporal un contrato fijo discontinuo en determinados servicios de alojamiento del sector de la hostelería o contrato inicial fijo discontinuo. (Con el objetivo de fomentar este tipo de contratación).
- En este artículo vemos, que sería conveniente especificar que se quiere subvencionar solo los contratos con jornada completa.

**Artículo 2.- Entidades Beneficiarias**

La propuesta de CCOO PV, tal y como indicamos anteriormente, consistiría en la ampliación sectorial: sector turístico:

**I.- HOSTELERÍA**

**55.- SERVICIOS DE ALOJAMIENTO**

**551.- Hoteles y alojamientos similares**

**5510.- Hoteles y alojamientos similares**

**552.- Alojamientos turísticos y otros alojamientos de corta estancia**

**5520.- Alojamientos turísticos y otros alojamientos de corta estancia**

**553.- Campings y aparcamientos para caravanas**

**5530.- Campings y aparcamientos para caravanas**

**559.- Otros alojamientos**

**5590.- Otros alojamientos**

**56.- SERVICIOS DE COMIDAS Y BEBIDAS**

**561.- Restaurantes y puestos de comidas**

- 5610.- Restaurantes y puestos de comidas
- 562.- Provisión de comidas preparadas para eventos y otros servicios de comidas
  - 5621.- Provisión de comidas preparadas para eventos
  - 5629.- Otros servicios de comidas
- 563.- Establecimientos de bebidas
  - 5630.- Establecimientos de bebidas

Si la orden va encaminada únicamente al Grupo 55.1, se están generando ventajas competitivas de difícil encaje en el sector, puesto que al final, el empleo hotelero no resulta ni tan siquiera mayoritario, y se estaría privando de acceder al resto del sector turístico directo e indirecto, y del conjunto de trabajadores y trabajadoras (ya hemos hecho mención anteriormente).

#### **Artículo 3.- Personas destinatarias finales**

Las personas destinatarias finales de estas subvenciones son las personas ocupadas en el Grupo 55.1 de la CNAE-2009 con contratos fijos discontinuos cuyo periodo de llamamiento anual sea de al menos 6 meses.

- o Pregunta: ¿Se sabe bajo este modelo de contratación cuantas personas ocupadas hay en el grupo 55.1 de la CNAE-2009?

#### **Artículo 4.- Exclusiones**

Aquí resulta necesario ampliar las exclusiones, dado que en este sector, y en concreto en el epígrafe de actividad 55.1, existen empresas con prácticas dudosas hacia el conjunto de trabajadores y trabajadoras, que podrían acogerse a este tipo de ayudas, por lo que sería importante establecer un mecanismo de control que facilite el reintegro de las ayudas a aquellas empresas que comentan por ejemplo, fraude en la contratación, o que hubieran sido sancionadas en materia de empleo. Por otro lado, nos preocupan actuaciones que puedan darse por ejemplo con Centros Especiales de Empleo o Empresas Multiservicio, que pudieran acceder a las ayudas, incumpliendo todo tipo de normativa laboral, preventiva, etc.

#### **Artículo 5.- Hecho subvencionado**

1. Resultará objeto de subvención la ampliación en al menos 3 meses del periodo de llamamiento de los contratos fijos discontinuos cuyo periodo de llamamiento en el ejercicio anterior al de la ampliación hubiera sido de al menos 6 meses.

- Pregunta: ¿Estamos hablando que lo que se va a subvencionar son esos al menos 3 meses, siempre haya trabajado seis meses? (importante el detalle de los meses de ampliación).

**Artículo 6.- Cuantía de la subvención**

Tal y como hemos expresado que se encuentra el conjunto de trabajadores y trabajadoras con sus condiciones laborales, salariales, de contratación, etc. Entendemos que es una cuantía que resulta sumamente generosa para las condiciones que actualmente tienen los mismos. Es deseable que previamente se dispusieran de Convenio Colectivos actualizados con tablas salariales pactadas.

**Artículo 9.- Procedimiento de concesión**

- Punto 1. "Único criterio el momento en que se haya completado la presentación de la solicitud".

Pregunta: Entendemos que hace referencia a que se primará por orden de llegada de la solicitud

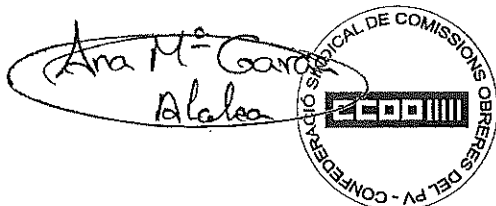
**Artículo 18.- Obligaciones de las entidades**

b) Efectuar durante al menos 3 años naturales, a contar desde el año de la ampliación, el llamamiento del personal fijo discontinuo subvencionado por el periodo de llamamiento establecido en cada contrato.

- Comisiones Obreras PV valora positivamente este criterio de obligatoriedad.

Por todo lo expuesto, estamos plenamente convencidas que esta subvención no logrará el objetivo establecido en el Preámbulo, que no es otro que "potenciar una oferta turística menos estacional", por las razones expuestas anteriormente.

Valencia, 11 de abril de 2018



Ana Mª Gracia Alcolea  
Secretaría de Formación y Empleo CS CCOO PV

## A LA DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVEF

**Pilar Mora Martínez como Secretaria de Formación, Empleo e Igualdad de Género de la UGT-PV en nombre y representación de la Unión General de Trabajadores del País Valencià le formula las Alegaciones y Consideraciones a ORDEN /2018, de , de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, por la que se establecen las bases reguladoras del programa de fomento de empleo para la mejora de las condiciones laborales en el sector de la hostelería de la Comunitat Valenciana.**

En referencia a la orden para fomento del empleo en el sector turístico, en primer lugar, nos preocupa que finalmente no sirva para ampliar el periodo de llamamiento de las personas trabajadoras y por lo tanto no repercuta en su mejora de las condiciones laborales, y que sirva solo para descargar de gastos a las empresas, subvencionando, finalmente, un periodo de contratación que las empresa ya iban a realizar, simplemente porque se les obligue a través del propio convenio colectivo de aplicación.


En particular, como ya manifestamos en la mesa del día 12 de abril, proponemos que se modifique el artículo que hace referencia al régimen de sustitución, especificando que el régimen de sustitución de las personas beneficiarias de estas subvenciones, se respetará lo establecido en el convenio colectivo de aplicación, en cuanto a su régimen de llamamiento.

En la misma mesa, manifestamos si tal y como estaba redactada la orden recogía el caso de que un contrato fijo discontinuo, podría convertirse tras la ampliación en un contrato indefinido a tiempo completo.

Otra cuestión es en referencia a la fórmula establecida de reparto de subvenciones a nivel provincial, establecida en el artículo 8, en su apartado 3. Según esa fórmula se tendrá en cuenta solo aquellos contratos que se hayan celebrado en el año anterior, pero no los que lleven años en vigor, sobre todo porque la subvención no va a financiar contratos nuevos, sino ampliaciones de los que ya están en vigor. Sin tener en cuenta finalmente el número de contratos reales en vigor.



Firmado:



Pilar Mora Martínez.

Secretaria de Formación, Empleo e Igualdad de Género de la CEN UGT PV.



23 ABR. 2018

ENTRADA.....

SALIDA 87

**CONSIDERACIONES CONFEDERACION EMPRESARIAL DE LA COMUNITAT VALENCIANA AL BORRADOR ORDEN X//2018, de , de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, por la que se establecen las bases reguladoras del programa de fomento de empleo para la mejora de las condiciones laborales en el sector de la hostelería de la Comunitat Valenciana.**

1. ARTÍCULO 2. Entidades beneficiarias. Ampliar los beneficiarios para la Inclusión del CNAE 56 (correspondiente a las actividades de hostelería), dado que este tipo de contrato fijo-discontinuo es utilizado por las empresas de hostelería en determinados municipios, con ocasión de la temporada turística.

#### *I.- HOSTELERÍA*

##### **56.- SERVICIOS DE COMIDAS Y BEBIDAS**

561.- Restaurantes y puestos de comidas

5610.- Restaurantes y puestos de comidas

562.- Provisión de comidas preparadas para eventos y otros servicios de comidas

5621.- Provisión de comidas preparadas para eventos

5629.- Otros servicios de comidas

563.- Establecimientos de bebidas

5630.- Establecimientos de bebidas

Cambiar también artículo 1 y 3 personas destinatarias finales para incluir las actividades de hostelería.

2. ARTICULO 5. Hecho subvencionable: Reducir el periodo de contratación del ejercicio anterior, que el borrador de Orden establece en 6 meses, ya que los periodos de llamamiento en hostelería se suelen centrar en periodos más cortos, coincidiendo con la temporada de verano, con una duración estimada de entre 4 o 5 meses.

El establecimiento de esta obligación de un periodo anterior a la ampliación de 6 meses puede provocar la falta de operatividad y aplicación de esta medida en el sector, dada la dificultad de cumplimiento por las empresas que utilizan este tipo de contratación y por tanto, de acceso a la subvención.

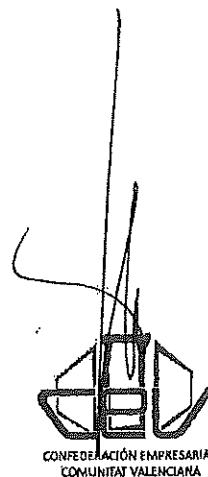


CONFEDERACIÓN EMPRESARIAL  
COMUNITAT VALENCIANA

Cambiar también artículo 3 personas destinatarias finales.

Así mismo, bajo la misma argumentación antes indicada, también se entiende conveniente, reducir el periodo de ampliación establecido en 3 meses en el borrador de Orden, dado que se entiende que puede ser una barrera para acceder al mismo, y su rebaja permitiría la ampliación del espectro de posibles beneficiarios.

3. ARTICULO 15. Régimen de sustitución. Mantener el derecho a la solicitud si se presentara, previo plazo establecido al efecto, nuevo contrato que sustituya a la persona inicial por otra. Siempre y cuando el alta del nuevo contrato sea, al menos, el día inmediatamente posterior al del cese de la primera persona contratada.



CONFEDERACIÓN EMPRESARIAL  
COMUNITAT VALENCIANA